

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole, que la demandante presentó escrito de revocatoria de poder. A su Despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, 25 de marzo de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación N° 08001-31-05-008-2018-00054-00

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: SAUDRID GONZALEZ VASQUEZ

DEMANDADA: COLPENSIONES

Examinado el expediente se verifica memorial de fecha 02 de junio de 2021, a través del cual, la demandante, señora **SAUDRID GONZALEZ VASQUEZ**, comunica que revoca el poder que le otorgo al **Dr. HUGO ALEJANDRO PEREZ VILLAREAL**, identificado con tarjeta profesional número 104.352 del CSJ, así mismo expresa que le confiere poder para actuar a favor de sus intereses al **Dr. JOSE CABRERA RODRIGUEZ**, identificado con tarjeta profesional número 227.315 del CSJ.

De lo anterior el Código General del Proceso, estatuye lo siguiente:

ARTÍCULO 76. Terminación del Poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con

independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

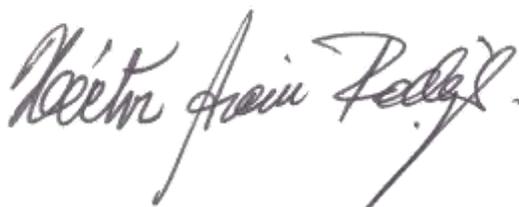
Acorde a la normatividad antes reseñada, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la revocatoria de poder presentada por la demandante, el cual fue otorgado al Dr. **Dr. HUGO ALEJANDRO PEREZ VILLAREAL**, identificado con tarjeta profesional número 104.352 del CSJ.

SEGUNDO: En consecuencia, reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al **Dr. JOSE CABRERA RODRIGUEZ**, identificado con tarjeta profesional número 227.315 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ

[2018 - 00054 - SAUDRID GONZALEZ VASQUEZ vs COLPENSIONES](#)

R.

